

CONSTANCIA DE NOTIFICACION MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Auto No. 1193 del 26 de noviembre de 2019

Dentro del expediente No. 711/2017 fue proferido el acto administrativo Auto No.1193 del 26 de noviembre de 2019, el cual ordena notificar al señor NELSON GONZALEZ EPIEYU identificado con cedula de ciudadanía N° 17.846.595.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente y en las demás fuentes señaladas en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidencie información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

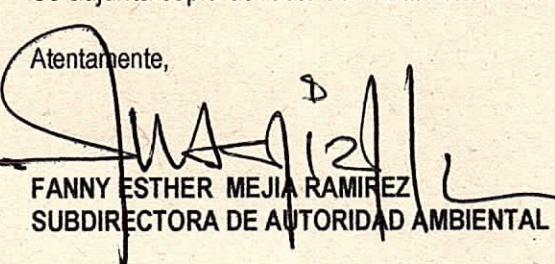
Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 1193 del 26 de noviembre de 2019, dentro del expediente 711/2017, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2º del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 28 de febrero de 2020, siendo las 8:00 am en la cartelera de publicación de esta entidad, por el término de 5 días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Así mismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta entidad (sitio web institucional).

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) o por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.

Se adjunta copia del acto administrativo en mención.

Atentamente,

FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL





AUTO No. **01193** DE 2019
(26 de noviembre)

POR EL CUAL SE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE DA TRASLADO PARA ALEGAR A UN INVESTIGADO

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

➤ **ANTECEDENTES.**

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el Control, Seguimiento y Monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

Que mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre Nº 0156548 de fecha 24 de noviembre de 2017, Corpoguajira realizó el decomiso preventivo de un producto forestal.

Que mediante informe de Visita de fecha Noviembre 29 de 2017 con Radicado Interno Nº INT - 4496, presentado por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en donde manifiestan lo siguiente:

"En atención a lo dispuesto anteriormente y realizados los trámites de fiscalía, se le recibieron los 74 bultos con carbón vegetal en sacos de fíques el cual se transportó en vehículo del ejército batallón Cartagena No. 6 hasta el predio río claro propiedad de Corpoguajira, en jurisdicción del Municipio de Dibulla.

El producto antes mencionado se dejó acopiado en el centro atención y valoración de flora y fauna silvestre, del predio río claro propiedad de CORPOGUAJIRA, donde posteriormente fue verificado por el funcionario de la oficina logística para lo de su competencia y fines pertinentes.

Para efectos de obtener el peso real de cada saco procedimos a pesarlo, obteniendo un peso de 22 kilos aproximadamente por saco.

Detalles del producto decomisado

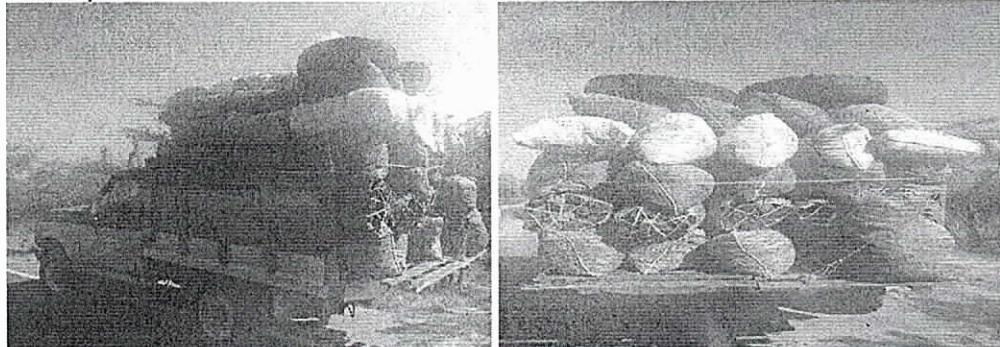
Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Valor Comercial
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	74	Carbón vegetal en sacos de fique	22 kilos x sacos	1628	\$3.700.000
Guayacán	<i>Bulnesia arborea</i>					
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>					
Total					1628	\$3.700.000

OBSERVACION.

Cada saco de carbón vegetal con el peso indicado, el cual tiene un precio en el mercado nacional de \$50.000, razón por el cual el valor total de los 74 sacos de fíques con carbón vegetal, se ha estimado en \$3.700.000. según información la procedencia del producto es zona indígena sector en jurisdicción del Municipio de Maicao.

En el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 156548, se relacionaron los 74 sacos con carbón vegetal. El procedimiento se entregó en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General, para los fines pertinentes.

Evidencias del producto incautado.



NOTA. En el momento del decomiso la Autoridad Ambiental no contaba con acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, dado que por inexistencia de las mismas, se había solicitado al MADS, nuevos consecutivos para proceder a cotizar impresión de los nuevos seriales adjudicados; por tal razón quedaron algunos decomisos sin entregarse formalmente en la Subdirección de Autoridad Ambiental y Secretaría General para los trámites pertinentes pero el funcionario de logística estaba enterado del decomiso para lo de su interés.



Se evidencia la placa del vehículo (RO9364)

➤ ANTECEDENTES PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

Que CORPOGUAJIRA mediante Auto Nº 01299 del 11 de diciembre de 2017, abrió investigación ambiental en contra del señor NELSON GONZALEZ EPIEYU identificado con cedula de ciudadanía N° 17.846.595, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 1299 de 2017 por un término de cinco (5) días contados a partir del 24 de mayo de 2018 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5º hasta el día 30 de mayo de 2018.

Que mediante Auto No. 669 del 23 de Julio de 2019, se ordenó en contra del señor NELSON GONZALEZ EPIEYU identificado con cedula de ciudadanía No. 17.846.595 el siguiente PLIEGOS DE CARGOS:

CARGO ÚNICO. - Haber transportado los siguientes productos forestales en el kilómetro 62+400 de la vía Riohacha – Maicao, departamento de La Guajira, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

- a. **IMPUTACION FACTICA:** Haber transportado los siguientes productos forestales en el kilómetro 62+400 de la vía Riohacha – Maicao, departamento de La Guajira, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Producto	Peso Aprox.	Vol. Total en (kg)	Valor Comercial
Trupillo	Prosopis juliflora	600	Carbón vegetal en sacos plásticos	20 kilos x sacos	12000	\$30.000.000
Guayacán	Bulnesia					



	arbórea					
Puy	<i>Handroanthus bilbergii</i>					
Total					12000	\$30.000.000

IMPUTACION JURIDICA: Presunta infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015

Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notificó por aviso y se publicó el Auto No. 669 de 23 de julio de 2019 por un término de cinco (5) días contados a partir del 11 de octubre de 2019 en la página web www.Corpoguajira.gov.co y en la cartelera principal de Corpoguajira, ubicada en la carrera 7 N° 12 – 15, piso 5° hasta el día 28 de octubre de 2019.

Que el término legal para que el señor NELSON GONZALEZ EPIEYU presentará descargos por escrito y aportara o solicitara la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 30 de octubre y el 14 de noviembre de 2019.

Que el señor NELSON GONZALEZ EPIEYU, no hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimaren pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar el cargo único formulado mediante Auto No. 669 del 23 de Julio de 2019.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes." (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y considerando innecesario ordenar de oficio la práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindir del periodo probatorio dentro del presente proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado al señor NELSON GONZALEZ EPIEYU identificada con cedula de ciudadanía No. 17.846.595, por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente auto al señor NELSON GONZALEZ EPIEYU que contra el mismo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los veintiséis (26) día del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


ELIUMATE ENRIQUE MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: S. Martinez.